



JAIME QUITO SARMIENTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"



PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA EL RETIRO PARCIAL EXTRAORDINARIO DE LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES

El Congresista de la República, **BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y los artículos 22°, literal c), 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, formula la siguiente propuesta legislativa:

I. FÓRMULA LEGAL:

LEY QUE AUTORIZA EL RETIRO PARCIAL EXTRAORDINARIO DE LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto autorizar a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones a retirar de manera facultativa hasta cinco (5) unidades impositivas tributarias (UIT) del total de fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización (CIC).

Artículo 2. Límites de retiro de fondos

Se autoriza a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones a retirar de manera facultativa hasta cinco (5) UIT del total de fondos acumulados en su respectiva CIC.

Artículo 3. Procedimiento

3.1. Los afiliados presentan su solicitud de forma remota, virtual o presencial, y por única vez, dentro de los noventa (90) días calendario posteriores a la entrada en vigencia del reglamento de la presente ley.

3.2. Se abonará una primera devolución de hasta 2.5 UIT en un plazo máximo de treinta (30) días calendario después de presentada la solicitud ante la administradora privada de fondos de pensiones a la que pertenezca el afiliado.

3.3. Se abonará una segunda devolución de hasta 2.5 UIT a los treinta (30) días calendario computados a partir del primer desembolso a que se refiere el numeral anterior.

3.4. En el caso de los afiliados que padecen enfermedades oncológicas diagnosticadas por una institución prestadora de servicios de salud registrada en el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, el retiro total se podrá realizar en un solo desembolso; el cual se hará efectivo en un plazo de treinta (30) días calendario después de presentada la solicitud.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones reglamenta el procedimiento operativo para el retiro dispuesto en la presente Ley, en un plazo que no mayor de quince (15) días calendario de su entrada en vigencia.



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2023 19:25:16-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2023 16:50:07-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2023 19:32:40-0500

JAIME QUITO SARMIENTO
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/04/2023 10:05:45-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/04/2023 10:06:46-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2023 20:02:48-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **27** de **abril** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4799/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. Antecedentes normativos

La presente iniciativa legislativa se formula conforme a los antecedentes normativos sobre el retiro de fondos del Sistema Privado de Pensiones (SPP) en favor de los titulares de las cuentas de capitalización de intereses. Así, entre los años 2020 y 2022, se autorizaron seis programas de retiros extraordinarios del ahorro previsional a favor de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP)

Las normas que permitieron estos retiros extraordinarios sirven de base para la formulación del presente proyecto de ley.

- **Decreto de Urgencia N° 34-2020, Decreto de Urgencia que establece el retiro extraordinario del fondo de pensiones en el Sistema Privado de Pensiones como medida para mitigar efectos económicos del aislamiento social obligatorio y otras medidas**

Mediante el Decreto de Urgencia N° 34-2020, publicado en el Diario El Peruano el 01 de abril de 2020, el Poder Ejecutivo dispuso como medida extraordinaria para minimizar el impacto económico del aislamiento social obligatorio, que los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP) puedan realizar, por única vez, el retiro extraordinario de hasta S/ 2 000,00 (dos mil y 00/100 soles) de su Cuenta Individual de Capitalización (CIC), siempre que, hasta el 31 de marzo de 2020, no contasen con la acreditación de aportes previsionales obligatorios a la referida cuenta, de por al menos seis (06) meses consecutivos.

Según información emitida por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, el referido Decreto de Urgencia generó la participación de 1,935.164 afiliados y el egreso de S/ 2,966 millones de soles¹.

- **Decreto de Urgencia N° 38-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el covid-19 y otras medidas.**

Mediante el Decreto de Urgencia N° 38-2020, publicado en el Diario El Peruano el 14 de abril de 2020, el Poder Ejecutivo dispuso la ampliación de la medida contenida en el Decreto de Urgencia N° 034-2020, a favor de los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), que se encuentren bajo una suspensión perfecta de labores.

Según información emitida por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, el referido Decreto de Urgencia generó la participación de 1,305.719 afiliados y el egreso de S/ 2,094 millones de soles².

¹ Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros: Datos de Interés: Retiros de Fondos de Pensiones Durante la Pandemia Recuperado de: <https://www.sbs.gob.pe/estadisticas-y-publicaciones/estadisticas-/sistema-privado-de-pensiones>

² Ibid.

- **Ley N° 31017, Ley que establece medidas para aliviar la economía familiar y dinamizar la economía nacional en el año 2020.**

Mediante Ley N° 31017, publicada en el Diario El Peruano el 01 de mayo de 2020, el Congreso de la República, dispuso como medida extraordinaria para aliviar las economías familiar y dinamizar la economía nacional, contrarrestando los efectos económicos negativos generados por el estado de emergencia nacional a consecuencia del Covid-19, que los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP) puedan retirar de forma voluntaria y extraordinaria hasta el 25% (veinticinco por ciento) del total de sus fondos acumulados de su Cuenta Individual de Capitalización (CIC), estableciéndose como monto máximo de retiro el equivalente a 3 UIT (tres unidades impositivas tributarias) y como monto mínimo de retiro el equivalente a 1 UIT (una unidad impositiva tributaria).

Según información emitida por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, la Ley N° 31017 generó la participación de 3,775.066 afiliados y el egreso de S/ 19, 647 millones de soles³.

- **Ley N° 31068, Ley que faculta el retiro de los fondos privados de pensiones en el contexto de la pandemia covid-19. (18/11/2020)**

Mediante Ley N° 31068, publicada en el Diario El Peruano el 18 de noviembre de 2020, el Congreso de la República, dispuso como medida extraordinaria que los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP) que, al 31 de octubre de 2020, no cuenten con acreditación de aportes previsionales a la Cuenta Individual de Capitalización (CIC), por al menos doce (12) meses consecutivos, puedan retirar de manera facultativa hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias (UIT) del total de sus fondos acumulados en su CIC. Así, como el retiro excepcional por salud y otras medidas adicionales.

Según información emitida por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, la Ley N° 31068 generó la participación de 1,256.676 afiliados y el egreso de S/ 9,016 millones de soles⁴.

- **Ley N° 31192, Ley que faculta a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones el retiro de sus fondos.**

Mediante Ley N° 31192, publicada en el Diario El Peruano el 07 de mayo de 2021, el Congreso de la República, dispuso como medida extraordinaria a fin de aliviar la economía familiar afectada, por las consecuencias de la pandemia del COVID-19, que los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP) puedan retirar de manera facultativa hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias (UIT) del total de sus fondos acumulados en su Cuenta Individual de Capitalización (CIC).

³ Ibid.

⁴ Ibid.

Según información emitida por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, la Ley N° 31192 generó la participación de 3,218.211 afiliados y el egreso de S/ 32,219 millones de soles⁵.

- **Ley N° 31478, Ley que faculta el retiro extraordinario de los fondos privados de pensiones en el contexto de la pandemia covid-19, en el año 2022.**

Mediante Ley N° 31478, publicada en el Diario El Peruano el 21 de mayo de 2022, el Congreso de la República, dispuso como medida extraordinaria que los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP) puedan retirar, de manera facultativa, hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias del total de sus fondos acumulados en sus Cuentas Individuales de Capitalización (CIC).

Según información emitida por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, la Ley N° 31478 generó la participación de 3,133.149 afiliados y el egreso de S/ 21,994 millones de soles⁶.

De esta manera, en los últimos años se han autorizado los retiros extraordinarios antes detallados, los cuales, significaron un retiro total de S/ 87,937 millones de soles de los fondos de pensiones de las AFP, que fuese solicitado por un total de 6,133.003 afiliados⁷.

La distribución de la cantidad de afiliados y montos retirados según cada proceso, podemos detallarlo de la siguiente manera:

**Distribución de montos retirados y cantidad de afiliados al retiro previsional
(Actualizado al 31 de diciembre de 2022)**

N°	Normas emitidas	N° de afiliados	Monto retirado	% Montos retirados
1	Decreto de Urgencia N° 34-2020	1 935 164	S/ 2,966 millones	3%
2	Decreto de Urgencia N° 38-2020	1 305 719	S/ 2,094 millones	3%
3	Ley N° 31017	3 775 066	S/ 19,647 millones	22%
4	Ley N° 31068	1 256 676	S/ 9,016 millones	10%
5	Ley N° 31192	3 218 211	S/ 32,219 millones	37%
6	Ley N° 31478	3 133 149	S/ 21,994 millones	25%
	Total	6 133 003	S/ 87,937 millones	100%

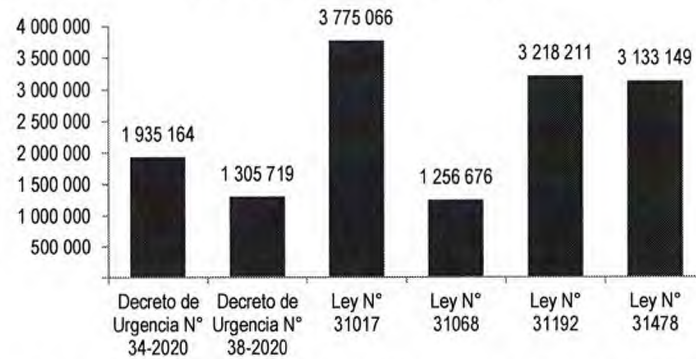
Fuente: Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Datos de Interés. Retiros de Fondos de Pensiones Durante la Pandemia. Elaboración propia.

⁵.Ibid.

⁶ Ibid.

⁷ Ibid.

**Número de afiliados según proceso de retiro
(Al 31 de diciembre de 2022)**



Fuente: Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Datos de Interés. Retiros de Fondos de Pensiones Durante la Pandemia. Elaboración propia.

2.2. Justificación del retiro extraordinario

De conformidad con los artículos 10 y 11 de la Constitución Política del Perú, el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, así como el libre acceso a prestaciones de pensiones, por medio de las entidades públicas, privadas o mixtas, teniendo a cargo la supervisión de su eficaz funcionamiento.

Sin embargo, con el actual Sistema Privado de Pensiones, son pocos los peruanos que reciben una pensión que provea la satisfacción de necesidades básicas. A este escenario, se suma que, en los últimos años, el país ha venido sufriendo acontecimientos que han generado una crisis económica, partiendo por la propagación de la Covid-19 a nivel mundial, el impacto del aislamiento social obligatorio, el posterior conflicto bélico entre los países de Rusia y Ucrania, así como los efectos de la inflación; lo cual ha incrementado el costo de vida.

Con la finalidad de inyectar mayor liquidez económica y dinamizar el mercado, mediante las normas mencionadas se autorizaron hasta seis programas de retiros extraordinarios que permitieron a los afiliados al Sistema Privado de Pensiones el acceso parcial a los fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización; retiros que aliviaron la situación económica de millones de peruanos con necesidades de cubrir su salud, alimentación, educación y demás obligaciones.

Por estos motivos, consideramos que la autorización de un nuevo retiro extraordinario, mantiene el espíritu de las normas emitidas por el propio Poder Ejecutivo y el Congreso de la República.

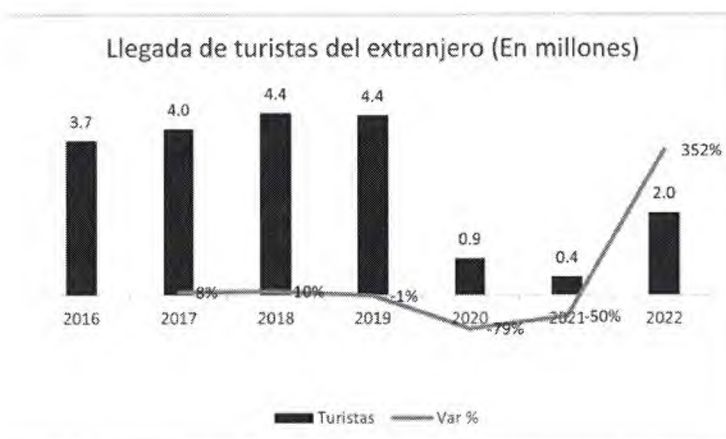
Es necesario reconocer que el Perú a la fecha no ha logrado superar la precaria situación económica que arrastra de años anteriores, si bien se reiniciaron todas las actividades económicas que se habían visto afectadas por la pandemia de la Covid-19, la reactivación

económica presentó un lento avance, lo cual se evidencia en el reporte del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)⁸ publicado en diciembre de 2022, que dio a conocer que:

- El Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana en el año 2022 aumentó en 8,46%, resultado superior a las variaciones registradas en los últimos 26 años (1996 llegó a 11,84%).
- Los rubros con mayor afectación, en los últimos 12 meses, por el aumento de sus precios fueron: alimentos y bebidas no alcohólicas (15,21%) debido al incremento observado en hortalizas y tubérculos, huevos, azúcar, pan y cereales, y otros productos alimenticios, transporte (11,30%), restaurantes y hoteles (9,49%) por el aumento de precio del menú en restaurantes, platos calientes a la carta y postres; y alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (4,23%).
- Los productos que componen la canasta familiar y sufrieron un alza de precio fueron: papa huayro (135,29%), papa amarilla (130,39%), papa blanca (76,72%), maracuyá (67,57%), papa color (66,67%), limón (65,03%), fideos secos de pasta larga (56,71%) y huevos de gallina (47,04%).

Conforme se evidencia, los rubros que sufrieron mayor incremento, son los de uso diario de la población con menos recursos, afectándose su capacidad de consumo.

Además, durante el 2022 y 2023 se realizaron varias manifestaciones sociales que provocaron el bloqueo de vías en diversos puntos del país que impidieron el abastecimiento normal de alimentos, así como del gas doméstico, lo que generó un alza en el índice de precios de dichos productos, así como la afectación de varios sectores económicos, como el comercio y el turismo, que aún no se han recuperado de la crisis por la pandemia. Según data del Mincetur, en el 2022 solo arribaron 2 millones de turistas del extranjero, cifra totalmente inferior a los niveles de antes de la pandemia⁹.



Fuente: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. Elaboración: AmCham

⁸ Recuperado de: <https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/precios-al-consumidor-de-lima-metropolitana-se-incrementaron-846-durante-el-ano-2022-14141/#:~:text=La%20variacion%20del%20indice%20de,alza%20de%20%2C54%25.>

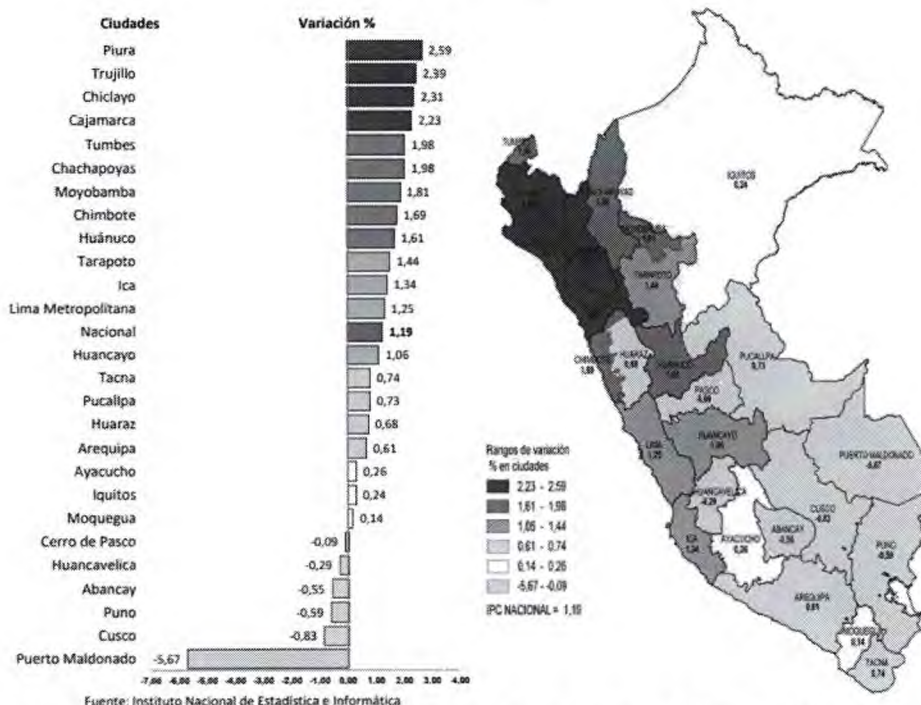
⁹ Recuperado de: <https://amcham.org.pe/news/los-impactos-de-las-protetas-en-la-economia-peruana/>

Asimismo, la presencia de lluvias, inundaciones y huaicos se intensificaron en nuestro país causando la afectación de más de 10 departamentos del país, dentro de ellos podemos mencionar: La Libertad, Piura, Áncash, Lambayeque, Tumbes, Lima, entre otros; según reporta el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), se han registrado hasta abril del 2023, un promedio de 300 mil familias afectadas, 51 mil familias damnificadas, 85 personas fallecidas, 14 personas desaparecidos y más de 119 mil viviendas afectadas por las lluvias intensas, el ciclón Yaku y las condiciones meteorológicas de un probable Niño Costero¹⁰.

De acuerdo con el Reporte Técnico de Variación de los Indicadores de Precios de la Economía del mes de marzo de 2023¹¹, los precios al consumidor aumentaron en veinte ciudades, observándose las variaciones más altas en cuatro de ellas, Piura con 2,59%, Trujillo 2,39%, Chiclayo 2,31% y Cajamarca 2,23%, todas ubicadas en el norte del país y que vienen sufriendo graves afectaciones por las condiciones meteorológicas en el país.

Variación % mensual del Índice de Precios al Consumidor a nivel Nacional y Principales Ciudades

Marzo 2023



Fuente: Reporte Técnico de Variación de los Indicadores de Precios de la Economía (Marzo, 2023)

¹⁰ Recuperado de: <https://rpp.pe/peru/desastres-naturales/indeci-lluvias-intensas-dejan-85-fallecidos-y-51-000-damnificados-en-peru-noticia-1479426#:~:text=El%20jefe%20de%20Indeci%2C%20Manuel%20Ya%C3%B1ez%2C%20dio%20a%20conocer%20un.eme rgencia%20por%20las%20intensas%20precipitaciones>.

¹¹ Recuperado de: [04 Informe Técnico Variación de Precios Mar 2023.pdf \(www.gob.pe\)](https://www.gob.pe/04-Informe-Tecnico-Variacion-de-Precios-Mar-2023.pdf)